

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 17 de Diciembre de 2011

Número: 084 Tiraje: 150

SUMARIO

LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXX Legislatura, decreta

LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA NAYARIT.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit es el órgano de coordinación responsable de la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, encargado de la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

El Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit se identificará en lo subsiguiente mediante las siglas CEAC.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 2.- El CEAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. Un representante del Poder Judicial;
- IV. Un representante por cada uno de los organismos constitucionalmente autónomos;
- V. Un representante de los municipios por cada zona, integrada por los siguientes municipios:
 - a) Zona A: Huajicori, Acaponeta, Tecuala y Rosamorada;
 - b) Zona B: Tuxpan, Ruiz, Santiago Ixcuintla y San Blas;
 - c) Zona C: Tepic, Del Nayar, la Yesca y Santa María del Oro;
 - d) Zona D: San Pedro Lagunillas, Xalisco, Compostela, Bahía de Banderas; y
 - e) Zona E: Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán y Jala.
- VI. El Secretario de la Contraloría General del Estado;
- VII. Un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

- VIII. El titular de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto del Poder Ejecutivo, quién fungirá como Secretario Técnico del CEAC, y
 - IX. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit.

Los integrantes del CEAC tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo los cuales únicamente tendrán derecho a voz; cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente del Consejo.

- **Artículo 3.-** Los cargos de los integrantes del CEAC serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.
- **Artículo 4.-** El Presidente del CEAC podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- **Artículo 5.-** Los representantes de los municipios deberán ser quienes ocupen el cargo de tesoreros en las administraciones públicas municipales en funciones y serán propuestos por cada grupo de municipios de conformidad con el procedimiento que señale el Estatuto Interno del CEAC.
- **Artículo 6.-** Los representantes de los municipios durarán en su cargo por un periodo de 18 meses, y no podrán ser designados para un periodo inmediato.
- **Artículo 7.-** Los representantes que integren el CEAC por parte de los poderes Legislativo y Judicial deberán ser del área administrativa o contable y serán designados por el Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo y por el Presidente del Consejo de la Judicatura, respectivamente.
- **Artículo 8.-** Los representantes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y del Colegio de Contadores Públicos, serán designados por los titulares correspondientes.

Capítulo III Atribuciones del CEAC y facultades de sus integrantes

Artículo 9.- EL CEAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Proponer a los poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los municipios, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- IV. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas:
- V. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- VI. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;

- VII. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Aprobar su Estatuto Interno, y
 - IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- El Presidente del CEAC tendrá las siguientes facultades:

- Representar al CEAC ante los poderes, organismos autónomos y municipios del Estado:
- II. Presidir y dirigir las sesiones del CEAC;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en amortización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CEAC:
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para análisis de temas específicos:
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CEAC;
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CEAC;
- VII. Proponer y someter a la aprobación del CEAC el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CEAC.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del CEAC;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del CEAC.
- Levantar el acta de cada sesión del CEAC y recabar la firma de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CEAC;
- VI. Auxiliar al Presidente y al CEAC en el desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local;
- VIII. Asesorar y capacitar a los poderes, organismos autónomos y municipios en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - IX. Las demás que le confiera el Presidente del CEAC.

Las actividades de capacitación y asesoramiento técnico que sean necesarias para garantizar la adecuada instrumentación del proceso de armonización contable, deberán coordinarse y ejecutarse junto con el Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 12.- Los integrantes del CEAC tendrán las siguientes facultades:

- Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CEAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CEAC;
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del CEAC, y
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del CEAC.

Capítulo IV Sesiones del Consejo

Artículo 13.- El CEAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral conforme al calendario aprobado y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 14.- Las decisiones y acuerdos del CEAC se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CEAC y será firmada por cada uno de los asistentes, una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, el representante de los organismos autónomos difundirá los acuerdos a las áreas administrativas de éstos y los representantes de los municipios a los tesoreros de los municipios correspondientes de su región.

Artículo 16.- El CEAC se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por esta ley, en lo que establezca su estatuto interno.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica proveerá lo conducente para que el CEAC lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo segundo. El Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo tercero. El Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit deberá aprobar su Estatuto Interno en la sesión inmediata posterior a la sesión de instalación del mismo.

Artículo cuarto. Para efectos de la instalación del Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit, el Secretario de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente, designará directamente por única vez, a los representantes de los municipios, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo quinto. A fin de garantizar la adecuada instrumentación del proceso de armonización contable, el Presupuesto de Egresos 2012, deberá considerar la asignación de recursos específicos de conformidad a las capacidades presupuestales del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Dip. Armando García Jiménez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Miguel Angel Mú Rivera, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Miguel Ángel Arce Montiel, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Articulo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil once.- ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Jose Trinidad Espinoza Vargas.- Rúbrica.

LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA NAYARIT

INDICE

Contenido	Página
Capítulo I. Disposiciones Generales	2
Capítulo II Integración del Consejo	2
Capítulo III Atribuciones del CEAC y facultades de sus integrantes	3
	C
Capítulo IV Sesiones del Consejo	5
Transitorios	5